

FSC

## **AUTO No. 01614**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL” LA SUBDIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto - Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2014ER028683 del 20 de febrero de 2014 la Empresa de Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP a través del señor Germán Galindo Hernández identificado con cédula de ciudadanía número 19.277.107 de Bogotá, en calidad de representante legal, solicita permiso de ocupación de cauce para las obras correspondientes a la rehabilitación y estabilización de taludes con sus obras complementarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y quebradas de la Zona 4 del Acueducto de Bogotá, para la quebrada Zanjón de la Muralla.

Que el usuario para soportar la solicitud de permiso de ocupación de cauce allegó la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce.
2. Descripción detallada del proyecto a ejecutar y de la obra que requiere la ocupación del cauce y de las medidas de Manejo Ambiental para los puntos a intervenir.
3. Un (1) Plano (1.1.000) indicando la ubicación de las obras.
4. Autoliquidación del cobro por servicio de evaluación.
5. Original y dos (2) copias del recibo de pago No. 877531 por concepto de evaluación.
6. Medidas de Manejo Ambiental para los puntos a intervenir.

Que mediante memorando con radicado No. 2014IE040438 del 28 de febrero de 2014 emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, solicita al Grupo Jurídico de la SCASP, adelantar el Auto de Inicio para el trámite de solicitud de ocupación de cauce de la Quebrada Zanjón de la Muralla.

**AUTO No. 01614**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 dispone que: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 establece en su artículo No. 51 que *“El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación”.*

Que el artículo 52 de la misma norma dispone que *“Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos”.*

Que así mismo el artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que *“la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo”.*

Que en igual sentido el artículo 102 del Decreto aludido dispone que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que de igual manera el artículo 132 de la misma norma dispone que *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

### **AUTO No. 01614**

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que mediante el literal a) del artículo Segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de iniciación de trámite administrativos ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”.*

En merito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo ambiental para otorgar Permiso de Ocupación de Cauce, para la Quebrada Zanjón de la Muralla, solicitado por la Empresa de Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP, identificada con Nit.899.999.094-1, a través de su representante legal Dr. Germán Galindo Hernández, identificado con cédula de ciudadanía número 19.277.107 de Bogotá, para la construcción de un puente peatonal en la Quebrada Zanjón de la Muralla, ubicada en la Localidad de Ciudad Bolívar a la altura de la Calle 76 Sur Carrera 46 y Calle 77 D Sur con Carrera 75 C.

**ARTICULO SEGUNDO:** Requerir a la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB- ESP, identificada con Nit.899.999.094-1, a través de su representante legal Dr. Germana Galindo Hernández identificado con cédula de ciudadanía número 19.277.107 de Bogotá, para que complementemente y/o aclare dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la siguiente información y entregue el respectivo documento:

1. La modificación y/o complementación de la ficha No.2 Manejo de la Flora y Paisaje, ya que se observó la presencia de arbustos dentro de la zona de intervención.
2. Presentar las medidas de manejo ambiental ajustando las particularidades de la intervención, especificando puntos de acopio, ingreso y salida de maquinaria, volumen estimado de RCD generados, sitio de disposición final entre otros.
3. Ajustar la ficha No. 8 Manejo de acuerdo a las particularidades del proyecto.
4. De acuerdo al plano remitido, se muestra que la intervención a realizar tendrá una longitud más amplia que lo expuesto en la visita, por lo que requiere realizar la respectiva



**AUTO No. 01614**

aclaración y modificaciones del plano, además de la inclusión de la información en cuanto a las coordenadas y longitud del trayecto a intervenir.

5. Se debe actualizar el cronograma de actividades ya que para los meses de febrero y marzo programaron actividades de demolición, excavación y retiro de sobrantes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente Auto de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Empresa de Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través su representante legal Dr. Germán Galindo Hernández identificado con cédula de ciudadanía número 19.277.107, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15 Centro Nariño de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de marzo del 2014**

**Julie Andrea Martinez Mendez**  
**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO**

**Elaboró:**

Annie Carolina Parra Castro	C.C:	52778487	T.P:	CPS:	CONTRAT O 168 DE 2014	FECHA EJECUCION:	19/03/2014
-----------------------------	------	----------	------	------	-----------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C:	53009230	T.P:	CPS:	CONTRAT O 182 de 2014	FECHA EJECUCION:	19/03/2014
----------------------------	------	----------	------	------	-----------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

Julie Andrea Martinez Mendez	C.C:	53044900	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	20/03/2014
------------------------------	------	----------	------	------	--	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 25 MAR 2014 ( ) días del mes de

se notifica personalmente el contenido de Auto N° 7614 de 2014 a señor (a) Ingrid María Guerra Rodríguez en su calidad de Procedida

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.067.844.239 de Montevideo, T.P. No. 178103-07 del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Juan Diego  
Dirección: AJ- Calle 24 No 37-15  
Teléfono (s): 3447000  
FIRMA NOTIFICA: Angel Solima Rivera

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 26 MAR 2014 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año ( 20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Angel Solima Rivera  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA